REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de derechos litigiosos por parte del demandante. Igualmente desistiendo de la solicitud de fijar fecha para remate.
Cartago, Valle del Cauca, febrero 15 de 2022.

Sin Necesidad de Firma, (procedente cuenta oficial art. 7 ley 527/99 y decreto 2364/12)
GERMÁN DARÍO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veintidos (2022)

Radicación:	**2017-00045**-00
Referencia:	Ejecutivo con garantia hipotecaria Menor Cuantía (CS)
Demandante:	MARISSA GARCIA CHAMORRO hoy HERNANDO ZAPATA HOYOS
Demandada:	LUIS ARLEY OSSA GONZALEZ
Auto N°:	0518

Mediante escrito que antecede la parte actora, manifiesta que CEDE LOS DERECHOS LITIGIOSOS, dentro de la presente causa ejecutiva a favor de la señora DORIS OSSA GONZALEZ, misma que es aceptada por la cesionaria en el escrito que contiene la cesión; cesión que se hace sobre todas las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 1969 y 1970 del Código Civil autorizan la cesión de derechos litigiosos a cualquier título, bajo notificación de la cesión a la parte demandada.

Respecto de la procedencia de la solicitud se tiene que HERNANDO ZAPATA HOYOS como acreedor, ha cedido el crédito a favor de DORIS OSSA GONZALEZ, quien acepta expresamente la cesión, y aquien se tiene como sucesora procesal (art.68 y 70 del C.G.P.).

De otro lado, no se fijará fecha para remate, de acuerdo a la solicitud allegada.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de Derechos Litigiosos que ha hecho el demandante HERNANDO ZAPATA HOYOS, cedente, a favor de DORIS OSSA GONZALEZ CC 38580454, cesionaria, dentro de este proceso ejecutivo con titulo hipotecario promovido en contra de LUIS ARLEY OSSA GONZALEZ.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar feha para diligencia de remante, teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte interesada.

TERCERO: REQUERIR a la cesionaria demandante, para que constituya apoderado judicial que la represente en esta causa de menor cuantía.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez